REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00932-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe especificar la competencia territorial, lo anterior debe adecuarse al numeral 14 del artículo 28 del C.G del P.

2. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la abogada, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia extraprocesal -interrogatorio de parte, instaurada por DARY ELIANA GUTIERREZ RESTREPO y NATALIA ANDREA GAVIRIA RESTREPO, y en contra de la señora ERIKA MARIA VELASQUEZ RESTREPO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 212**
fijado hoy **03 DE DICIEMBRE DE 2021**
Y